

Código	Versión	Aprobado
DC-GEG-021	12	21/11/2025
POLÍTICA DE REGULACIÓN DE HORAS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO		



POLÍTICA DE REGULACIÓN DE HORAS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

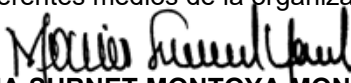
Emprestur S.A.S., comprometida con la promoción de la seguridad vial y el bienestar de sus colaboradores, adopta la presente política en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al Plan Estratégico de Seguridad Vial, incluyendo la Resolución 40595 de 2022, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 1310 de 2016, el Decreto 431 de 2017, la Ley 2101 de 2021, la Ley 2466 de 2025, así como demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Transporte y la normativa en Seguridad y Salud en el Trabajo. De igual manera, se acoge a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, Capítulo IV – Horario de Trabajo (artículos 14 al 31).

Esta política tiene como propósito regular los tiempos de conducción del personal, garantizando condiciones adecuadas de descanso que contribuyan a la prevención de la fatiga, la reducción de riesgos en la vía y la protección de la salud física y mental de los conductores.

En concordancia con lo anterior, y considerando las características propias de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros y de carga que se desarrollan en Emprestur S.A.S., el cual puede implicar horarios flexibles en función de las necesidades de los clientes, se asegura en todo caso el cumplimiento de los límites máximos de conducción establecidos por la ley. En este sentido, todo empleado y/o contratista que desempeñe funciones como conductor de vehículos automotores al servicio de Emprestur S.A.S. deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- Los límites de conducción se basan en tiempos de conducción efectiva, diferenciando claramente entre conducción y tiempos de disponibilidad. El conductor no podrá exceder 2 horas continuas de conducción sin realizar una pausa obligatoria de 10 minutos para realizar estiramiento y consumir algo de líquidos hidratantes, lo anterior pensando en el bienestar físico/mental del conductor y los demás usuarios de la vía.
- Suministrar un periodo de descanso mínimo de 1 hora diaria para los alimentos, en la jornada completa de trabajo, el cual no es computado en sus horas laborales.
- Para servicios que requieran conducción efectiva superior a los límites normativos, se asignará un segundo conductor para garantizar rotaciones seguras y cumplimiento de pausas y descansos.
- Jornada laboral diaria será estructurada atendiendo la necesidad del cliente de Emprestur para la prestación de servicio de transporte terrestre automotor respetando los límites establecidos por la normatividad aplicables a la jornada laboral y al trabajo suplementario.
- Emprestur S.A.S. cumple con la normatividad vigente mediante la programación, verificación y control de las horas laborales de los conductores, clasificándolas en tiempos de conducción y disponibilidad, garantizando su adecuada remuneración y el respeto por los periodos obligatorios de descanso.

La gerencia asegura la asignación de los recursos necesarios para la implementación, seguimiento y mejora continua de esta política, la cual será revisada, actualizada y divulgada periódicamente a todo el personal a través de los diferentes medios de la organización.


MARIA SURNET MONTOYA MONTOYA
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESTUR S.A.S.